



**MISION PERMANENTE DE HONDURAS
EN GINEBRA, SUIZA**

MPHG-OHCHR 110-14

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Gobierno de la República de Honduras a la solicitud de información solicitada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, concerniente al caso de las Comunidades Indígenas Lencas de la Región de Río Blanco, Intibucá, afectadas por las construcción del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca.

Se adjuntan: Informe, anexos y nota verbal de transmisión No. 1261-DGPE7DOM-14 suscrita por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de fecha 24 de octubre de 2014.

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 27 de octubre 2014.

A la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

Nota No. 1261-DGPE/DPM-14

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional -Dirección General de Política Exterior-, presenta sus atentos saludos a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, en ocasión de hacer referencia a la solicitud de información por la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concerniente al caso de las Comunidades Indígenas Lencas de la Región de Río Blanco, Intibucá, afectadas por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca.

En ese sentido, se acompaña el Oficio DSM-1001-2014 de fecha 21 de octubre de de 2014, enviado por el Abogado Rigoberto Chang Castillo, Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en respuesta a la solicitud antes mencionada.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional -Dirección General de Política Exterior-, se vale de la oportunidad para brindar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Tegucigalpa M.D.C., 24 de octubre de 2014.

A la Honorable
Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza.



Multilateral
* * * * *
SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

Tegucigalpa, M.D.C, 21 de octubre de 2014
Oficio DSM-1001-2014

Distinguido Sub Secretario de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a su oficio N° 7834-DGPE/DPM-14 de fecha 16 de octubre del corriente, mediante el cual solicita información sobre los casos de las Comunidades Indígenas Lencas de la Región de Rio Blanco, Intibucá, afectadas por la construcción de Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, en atención al llamamiento urgente realizado de forma conjunta por la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En base a lo anterior me permito adjuntarle el informe solicitado.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de usted, aprovechando para reiterarle mis muestras de consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
RIGOBERTO CHANG CASTILLO
Secretario de Estado



Señor
ROBERTO OCHOA MADRID
Sub Secretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores
Su Despacho

C: Archivo

Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio Z y M, Teléfono: 2232-0231.
Colonia Tepeyac, edificio San Juan, Teléfono: 2235-7024.



Multilateral
★ ★ ★ ★ ★



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS JUSTICIA GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

INFORME SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS INDIGENAS; BERTHA ISABEL CÁCERES FLORES, AURELIANO MOLINA Y TOMAS GÓMEZ MEMBREÑO

Introducción

Este informe responde a la solicitud de información solicitada por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos, en relación a la situación de los defensores de derechos humanos; Bertha Isabel Cáceres Flores, Aureliano Molina y Tomas Gómez Membreño, acción canalizada a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que mediante oficio No. 2951-DGP/DPM14, de la Oficina del Señor Embajador-Asesor Mario Alberto Fortín Midence, se solicita opinión sobre la veracidad de las alegaciones planteadas en denuncia presentada por el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), ante el Señor Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, misma que es consecuencia de las acciones de protesta, que actualmente realizan indígenas del Pueblo Lenca, por la pretensión de la empresa Desarrollos Energéticos S.A. de C.V. (DESA) de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, localizado en la comunidad de El Barrial, Municipio de Intibucá.

La información incorporada en este informe fue proporcionada por el Ministerio Público, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural de la Nación, El Juzgado de Letras de la ciudad de la Esperanza Intibucá, la Oficina de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la Dirección General de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, los defensores de derechos humanos Tomas Membreño, la defensora Bertha Isabel Cáceres Flores y por la Empresa DESA.

I. Contexto.

La y los defensores de derechos humanos, Bertha Isabel Cáceres Flores, Aureliano Molina y Tomas Gómez Membreño, son actualmente dirigentes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas, organización que tiene su sede en la ciudad de la Esperanza departamento de Intibucá. Esta organización tiene en su agenda, la promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y negros, en los temas referidos al derecho a la tierra, acceso a servicios de salud, educación formal, red vial y comunicación en general, protección del ambiente, defensa del derecho a la vida y acceso a justicia.

En el marco de esta agenda, en el año 2010 el Congreso de la República de Honduras, aprobó la instalación del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, localizado entre los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá, aprovechando las aguas del Río Gualcarque, afluente del Río Ulúa, con una longitud de embalse de 300 metros, con capacidad para generar 21.3 MW, a un costo de veinticuatro millones cuatrocientos mil dólares (US\$24,400,000.00), moneda de Estados Unidos de América a favor de Desarrollos Energéticos, S.A. de C.V., (DESA), miembro de la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER). Específicamente, la firma por parte de la Secretaría de Finanzas y la PGR fue autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el Presidente de la República, Licenciado Porfirio Lobo Sosa, mediante el acuerdo ejecutivo 959-2010 del 3 de junio de 2010 y publicado en La Gaceta No. 32,231 del 7 de junio de 2010 y el acuerdo ejecutivo 006-2011 del 4 de julio del 2011, publicado en La Gaceta No. 32,668 del 14 de noviembre de 2011.

El proyecto Agua Zarca cuenta con licencia ambiental emitida por la Secretaría de Estado, en los Despachos de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas, con permiso de construcción emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Intibucá, Señor, Martiniano Domínguez Meza. Además, después de iniciados los trabajos, el Presidente de la República, Licenciado Porfirio Lobo Sosa firmó un acuerdo de cooperación y mutuo entendimiento con la empresa DESA y algunos pobladores de la zona de Río Blanco, teniendo como testigos a representantes de la Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras, la Federación Hondureña de Indígenas Lencas y el Movimiento Indígena Lenca de Honduras.

Sin embargo es importante decir, que no existe un procedimiento formal de Consulta y Consentimiento Previo Libre e Informado, según lo establece el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Resumen cronológico de Hechos.

La situación de las comunidades aledañas a la represa hidroeléctrica Agua Zarca y de la defensora y defensores Bertha Isabel Cáceres Flores, Aureliano Molina y Tomas Gómez Membreño, se recrudeció con el inicio de los trabajos de construcción de la obra referida, hechos que se resumen a continuación:

1. El 1 de abril de 2013, indígenas Lencas de las comunidades afectadas por la construcción de la represa, realizaron una toma pacífica de la carretera que da acceso al proyecto, impidiendo de esta forma al personal de la empresa continuar los trabajos de construcción previstos.

2. El 6 de abril de 2013, de acuerdo con informe del Ministerio Público, indígenas Lencas de las comunidades afectadas por la construcción de la represa, la defensora y defensores Bertha Isabel Cáceres Flores, Aureliano Molina y Tomas Gómez Membreño, se introdujeron violentamente en la zona de trabajo y obligaron al personal de la empresa a abandonar los trabajos de construcción y en esta acción, según el Ministerio Público, causaron daños a maquinaria y equipo de la empresa DESA, entre estos, a una retroexcavadora, computadora y rótulo de identificación del proyecto.
3. Además, dice el Ministerio Público que el 15 de mayo de 2013, de idéntica forma a la anterior, causaron daños a un generador de energía eléctrica, un contenedor que funcionaba como bodega de explosivos y un tanque de almacenamiento de agua potable.
4. Según el Ministerio Público, el 24 de mayo policías y militares detuvieron a Bertha Cáceres Flores y a Tomas Gómez Membreño, hecho que según el Ministerio Público, sucedió aproximadamente a las 5:30 p.m., en retén militar en el sector de Agua Caliente, Municipio de San Pedro Zacapa, del Departamento de Santa Bárbara, cuando uno de los miembros del retén militar le hizo señal de parada a un vehículo tipo *pick up* conducido por la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, habiendo solicitado a la señora Cáceres Flores la licencia de conducir y realizado un registro al vehículo, encontraron en la paila del vehículo protegido con un *camper*, debajo de la llanta de repuesto, un arma de fuego, tipo revólver, calibre 3.57 magnum, marca Smith & Wesson, por lo que al preguntarle de quien era el arma, la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, respondió que era de ella, y cuando le solicitaron los documentos de la misma, contestó que no los portaba, de modo que le dieron detención y la trasladaron junto a Tomas Membreño a la estación policial de la Jefatura Departamental No 16 localizada en la ciudad de Santa Bárbara. Según el COPINH, durante permaneció detenida la Señora Bertha Cáceres, no se le permitió comunicarse con sus familiares, le decomisaron y le apagaron su teléfono móvil, además dicen que establecieron comunicación con el Comisionado Héctor Iván Mejía, Director General de la Policía Preventiva, quien confirmó la detención y en coordinación con el Diputado del Soberano Congreso Nacional Sergio Castellanos se logró que los detenidos fueran puestos a la orden del Ministerio Público.
5. El día siguiente 25 de mayo de 2013, Bertha Cáceres fue sometida a Audiencia de Declaración de Imputada, realizada ante el Juez Tercero de Letras

Departamental con todas las formalidades de Ley, incluida la participación de la Procuraduría General de la República quien, conforme al Artículo 17, numeral 1 del Código Procesal Penal, debe personarse en el caso como víctima u ofendido, así como el reconocimiento de todos los derechos de la imputada.

En dicha Audiencia se resolvió imponer a la señora Bertha Isabel Cáceres Flores las medidas cautelares de:

- 1) Presentarse periódicamente al Juzgado
- 2) Prohibir salida del país.

6. El 13 de Junio el Juzgado de Letras del Departamento de Santa Bárbara realizó Audiencia Inicial sobre el proceso judicial en contra de Bertha Cáceres, resolviendo esta instancia lo siguiente:
 - A. Dictar Sobreseimiento Provisional a favor de la señora Bertha Isabel Cáceres Flores.
 - B. Se le revocan las medidas cautelares no privativas de libertad impuestas a la defensora Bertha Cáceres, en la Audiencia de Declaración de Imputado.A esta audiencia se presentaron observadores de la secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
7. El día 18 de Junio de 2013, el Ministerio Público presentó Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras Departamental contra la Resolución de 13 de junio de 2013.
8. Según el COPINH, el 15 de julio de 2013, militares abrieron fuego contra una movilización pacífica que se dirigía hacia las instalaciones donde estaba la maquinaria de la empresa, asesinando al dirigente indígena lenca Tomás García e hiriendo de gravedad a su hijo Allan García. Sobre este hecho, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural manifiesta lo siguiente: En relación a la denuncia 0801-4354-2013 por el delito de Homicidio y Tentativa de Homicidio en perjuicio de Tomás García Domínguez y Allan García Domínguez (hijo del occiso), respectivamente, agentes de la Dirección General de Investigación Criminal de la ciudad de La Esperanza, realizaron diligencias de investigación y emitieron el informe respectivo en el cual establecen que el día 15 de julio de 2013, aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se presentó un grupo de manifestantes en las instalaciones de la Empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) instalada en la comunidad El Barrial, Río Blanco, Municipio de Intibucá. Durante esa acción, se produjo la muerte del ciudadano indígena Lenca, Tomás García Domínguez y resultó herido de gravedad, el menor Allan García Domínguez, hijo del occiso. Hecho ejecutado por Kevin Yasser Saravia Ortiz, Sargento Raso de Ingeniería y miembro del Batallón de Ingenieros con sede en

Siguatepeque, departamento de Comayagua, quien se encontraba realizando labores de seguridad en la referida empresa.

El levantamiento del cadáver fue realizado por la Fiscalía Local de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, ordenando su traslado a la Dirección de Medicina Forense de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a fin que se practicara la respectiva autopsia. Asimismo se trasladó al herido, Allan García Domínguez, al Hospital de la ciudad de Santa Bárbara para que recibiera atención médica por la gravedad de las heridas causadas, posteriormente fue trasladado al Hospital Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula.

En vista que en el expediente investigativo no se encontraban declaraciones de personas que presenciaron los hechos, ni declaración del ofendido, Allan García Domínguez, el agente de investigación adscrito a la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural se trasladó al lugar en donde ocurrieron los hechos y a la ciudad de San Pedro Sula a fin de tomar declaraciones testificales solicitadas en Auto de Investigación, emitiendo el informe respectivo.

Debido a la presentación voluntaria del militar investigado, Kevin Yasser Saravia Ortiz, se instruyó a una Fiscal adscrita a dicha Fiscalía Especial, para que se trasladara a la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, presentando Requerimiento Fiscal contra el imputado mencionado, por el delito de Homicidio y Homicidio en su grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de Tomas García Domínguez y Allan García Domínguez, respectivamente, ante el Juzgado de Letras Primero del Departamento de Intibucá, en fecha 17 de julio de 2013, realizándose ese mismo día Audiencia de Declaración de Imputado, en la cual se le impuso la medida de detención judicial, señalando audiencia para el día lunes 22 de julio de 2013, a las 9:00 de la mañana en la cual se le decretó Auto de Prisión, por los delitos de Homicidio Simple y Homicidio en su Grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de Tomás García Domínguez y Allan García Domínguez, respectivamente, imponiéndole las medidas cautelares siguientes:

- 1) Someter al imputado Kevin Yasser Saravia Ortiz al cuidado y Vigilancia del Coronel Milton Leonel Amaya Coello del Primer Batallón de Ingenieros de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, teniendo la obligación de informar a esa Judicatura todos los viernes de cada semana.
- 2) Obligar al imputado a presentarse tres veces por semana al Juzgado de Letras de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, preferiblemente los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.
- 3) Prohibir al imputado salir del país.

4) Prohibir al imputado concurrir al lugar donde se encuentra ubicada la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) y al lugar donde vive la familia del occiso Tomar García Domínguez y del joven Allan Abey García Domínguez o con cualquier miembro de su núcleo familiar y con los testigos que conocen del caso.

5) La constitución de una fianza depositaria a favor del Estado³ hasta por la cantidad de cien mil lempiras exactos (L 100,000.00) para tal efecto se otorgó un término de cinco días a partir de la última notificación, bajo la advertencia que de no rendirse la fianza impuesta en el plazo estipulado, se impondrá la medida cautelar de prisión preventiva.

De esa Resolución, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural interpuso el Recurso de Apelación por no estar de acuerdo en relación a las medidas, en vista que la pretensión fiscal fue la imposición de la medida de prisión preventiva. El Recurso de Apelación fue declarado sin lugar, por lo que la Fiscalía presentó Recurso de Amparo.

El caso se encuentra en el Tribunal de Sentencia y pronto se celebrará audiencia para proponer pruebas. Está pendiente la resolución del Recurso de Amparo presentado en atención a las medidas sustitutivas decretadas a favor del imputado.

9. En seguimiento al caso de posesión ilegal de armas, en contra de la defensora Bertha Cáceres, El 25 de Julio de 2013, la Corte de Apelaciones de la Ciudad de Santa Bárbara, emitió resolución revocando la resolución impugnada y ordenando al Juzgado de Letras del Departamento de Santa Bárbara, que proceda a dictar resolución siguiendo los parámetros establecidos en dicha resolución en donde se le dicte Auto de Formal Procesamiento a la Defensora señora Bertha Isabel Cáceres Flores.
10. El 24 de julio de 2013, la Fiscalía Local de La Esperanza presentó Requerimiento Fiscal contra la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva, a quienes se les consideró responsables a título de autores por inducción de los delitos de Usurpación, Coacciones y Daños Continuos en perjuicio de la sociedad mercantil Desarrollos Energéticos S.A. de C.V. (DESA).
11. Con fecha 14 de agosto de 2013, tuvo lugar la Audiencia de Declaración de Imputado realizada ante la Juez Titular del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibucá, con todas las formalidades. A dicha audiencia

acudieron el Fiscal del Ministerio Público, el Acusador Privado, el señor Aureliano Molina Villanueva como imputado y su Defensor Privado. En dicha Audiencia, la Juez resolvió imponer a los procesados la medidas cautelares de:

- A. Someter a los imputados al cuidado y vigilancia de su apoderado legal;
- B. Presentarse cada quince *días* al Juzgado y;
- C. Prohibirle a los encausados concurrir o visitar la zona en donde se construye el proyecto Agua Zarca, lugar en donde supuestamente se han llevado a cabo los hechos.
- D. Se señala Audiencia Inicial para el día 12 de Septiembre de 2013.

12. Conforme a lo establecido por el Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibucá, se realizó Audiencia Inicial para el día 12 de Septiembre de 2013, resolviendo la Juez Titular del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibucá lo siguiente:

- A. Dictar Auto de Formal Procesamiento contra los Imputados Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva.
- B. Imponer a la encausada Bertha Isabel Cáceres Flores la medida cautelar de Prisión Preventiva en aplicación a lo que ordena el Artículo 184 del Código Procesal Penal, reformado mediante Decreto Número 56-2013.
- C. Imponer a los encausados Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva, las medidas cautelares de:

- C.1. Someter a los encausados Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva al cuidado y vigilancia de su apoderado legal Abogado Víctor Antonio Fernández Guzmán, quien deberá informar periódicamente a este Tribunal sobre el cumplimiento de dicha medida.
- C.2. Presentarse cada quince *días* al Juzgado Primero de Letras de Intibucá.
- C.3. Prohibirles a los encausados Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva, concurrir al lugar donde supuestamente se han llevado a cabo los hechos, medida ésta que tendrá vigencia durante la tramitación del juicio.
- C.4. se ordena el desalojo correspondiente, una vez que la resolución adquiera el carácter de firme.

13. El 16 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado Primero de Letras Departamental de Santa Bárbara que exhortara a la señora Bertha Isabel Cáceres Flores a efecto de conciliar, en base a lo establecido en el Artículo 45, párrafos segundo y tercero del Código Procesal

- Penal, y que procediera a señalar audiencia para tal fin o en su caso el nombramiento de un Amigable Componedor para que se produzca la conciliación, siendo que el delito que se le imputa a la señora Cáceres admite dicho procedimiento y es de bajo impacto social al no poner en precario la Seguridad Interior del Estado, por lo que no existe interés por parte del Estado para continuar la persecución de dicho delito en carácter de víctima.
14. El 22 de octubre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental resolvió señalar Audiencia para el 6 de noviembre.
 15. El 23 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la República solicitó autorización al Juzgado para que la imputada pudiera salir del país, Para asistir a la Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre "Consulta Previa y Megaproyectos en Honduras" que tendría lugar en Washington D.C, el 28 de octubre de ese año. Lo anterior fue solicitado en atención del deber del Estado de garantizar la presencia de los solicitantes ante la CIDH conforme a sus Estatutos, solicitando que se deje en Suspense la medida cautelar impuesta por el Juzgado. Autorización que fue otorgada por el Juzgado Primero de Letras Departamental el mismo día 23 de Octubre y efectiva desde el viernes 25 de octubre al viernes 1 de noviembre de 2013.
 16. El 24 de octubre de 2013, el Juzgado libró comunicación al Director de Migración y Extranjería con sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortés donde se le indica respecto a la autorización otorgada a la señora Cáceres para salir del país, en las fechas indicadas.
 17. El 6 de noviembre de 2013, se realizó la Audiencia de Homologación del Acuerdo de Conciliación, en la cual comparecieron dos defensores privados en representación de la señora Cáceres, así como con representación de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público y se contó con la presencia de observadores internacionales de organizaciones de Derechos Humanos, en dicha Audiencia se estableció que el Estado de Honduras no tiene interés en que se continúe dicho proceso, el Ministerio Público no presentó objeción, y la defensa de la señora Cáceres accedió a que se iniciara el proceso de conciliación pero solicitó la suspensión de la audiencia a fin de profundizar en los extremos de la conciliación que propuso el representante de la Procuraduría, y ante la contrapropuesta de la defensa de la señora Cáceres y por carecer éstos de poder especial para conciliar, el Juzgado resolvió que en vista de no llegarse a un acuerdo conciliatorio accedió a la solicitud de señalar nueva audiencia la cual se fijó para el día 18 de noviembre de 2013.

18. El 18 de noviembre de 2013 no fue posible realizar dicha Audiencia en vista que la defensa y la Procuraduría General de la República solicitaron más tiempo para concretar el tercer punto de la conciliación.
19. El 19 de noviembre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental señaló una nueva audiencia para el 29 de noviembre de 2013.
20. El 29 de noviembre de 2013, la Secretaria Adjunta del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Santa Bárbara hizo constar que no fue posible realizar la audiencia en esa fecha en vista que la imputada señora Bertha Cáceres no compareció a la misma. Este mismo día la señora Bertha Cáceres otorgó poder a dos defensores privados en la causa.
21. El 2 de diciembre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental resolvió admitir a los nuevos defensores privados.
22. El 21 de enero de 2014, uno de los defensores de la señora Cáceres solicitó al Juzgado autorización para que la imputada pudiera salir del país, en atención a un invitación girada por la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo para participar en una reunión sobre "Violencia contra Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Mesoamérica: un diálogo sobre estrategias eficaces y sostenibilidad financiera" a realizarse en Ciudad de México, del 29 de enero al 2 de febrero de 2014. El 22 de enero de 2014, el Juzgado autorizó la salida del país de la señora Bertha Cáceres para asistir a dicho evento los días 29 de enero a 2 de febrero de 2014. El 28 de enero de 2014, el Juzgado libró comunicación al Director de Migración y Extranjería con sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortés donde se le indica respecto a la autorización otorgada a la señora Cáceres para salir del país, en las fechas indicadas.
23. El 29 de enero de 2014, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de Audiencia entre la imputada y la víctima, el Estado de Honduras, a fin de homologar el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2014. Conforme al cual el Estado no plantea ningún requerimiento en concepto de reparación o resarcimiento de daños, puesto que este acuerdo no vulnera el principio de inocencia que protege a la señora Cáceres, el cual podría considerarse afectado si se demandara alguna compensación por la supuesta comisión de hechos que revisten carácter penal pero que no se determinó, con la certeza requerida, que la señora Cáceres tenga responsabilidad en los mismos, por tanto se solicita que el Juzgado homologue el acuerdo, dejando sin valor ni efecto las medidas cautelares impuestas, declare extinguida la acción penal y dicte el Sobresimiento Definitivo a favor de la señora Bertha Cáceres.
24. El 4 de febrero de 2014, el Juzgado señaló la celebración de la Audiencia de Homologación de la Conciliación para el 10 de febrero de 2014.

25. El 10 de febrero de 2014, se realizó la Audiencia mediante la cual el Juzgado homologó el acuerdo de conciliación, se declaró extinguida la acción penal en el proceso y se edicto Sobreseimiento Definitivo a favor de la señora Berta Cáceres.
26. El 5 de marzo de 2014, María Santos Domínguez, coordinadora del Consejo Indígena de Río Blanco, fue atacada salvajemente por cinco individuos armados con machetes y garrotes, sufriendo lesiones y amputaciones. Su hijo de 12 años y su esposo quedaron gravemente heridos.

I. Situación Actual.

A manera de resumen, la situación actual de la y los defensores de derechos humanos, Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva es la siguiente:

- 1.1. En el caso de posesión ilegal de armas, en contra de la defensora Bertha Isabel Cáceres Flores, el Juzgado Primero de Letras Departamental de Santa Bárbara a petición de la Procuraduría General de la República, homologó acuerdo de conciliación, se declaró extinguida la acción penal en el proceso y se dictó Sobreseimiento Definitivo a favor de la señora Berta Cáceres, dejando sin valor ni efecto las medidas cautelares impuestas.
- 1.2. En el juicio relacionado con Usurpación, Coacciones y Daños Continuados en perjuicio de la sociedad mercantil Desarrollos Energéticos S.A. de C.V. (DESA), la Corte de Apelaciones de Comayagua declaró sobreseimiento provisional y posteriormente la empresa referida interpuso un Recurso de Amparo en la Corte Suprema de Justicia.
- 1.3. Con relación al juicio en contra del Sargento Raso de Ingeniería y miembro del Batallón de Ingenieros, Kevin Yasser Saravia Ortiz, por el delito de Homicidio y Homicidio en su grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de Tomas García Domínguez y Allan García Domínguez, está pendiente que el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, celebre audiencia para proponer pruebas, en atención a las medidas sustitutivas decretadas a favor del imputado.

Es importante señalar que el e pendiente sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva está en poder del abogado Roberto Ramos de la Oficina de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Teléfono No. 22757491, quien manifiesta que toda la información referida a esta situación está en poder de la Procuraduría General de la República.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de Personas entrevistadas

Anexo No. 2

Informe enviado por el Ministerio Público

Anexo No. 1

Lista de Personas entrevistadas

1. Juzgado de Letras de la Esperanza Intibucá.
Tel. 27830358
2. Corte Suprema de Justicia, Oficina de Derechos Humanos, Abogado
Roberto Ramos, Tel. 22757491
3. Empresa Desarrollos Energéticos S.A. Tel. 22710240
Correo: dcastillo@desa.hn
srodriguez@desa.hn
4. COPINH
Bertha Isabel Cáceres Flores Cel. 99110085
Tomas Membreño Cel. 95771027
Correo: berta@copinh.org
5. Dirección General de Pueblos Indígenas
Ariel Lobo Cel. 88620276
Correo: ariellobo@sedinafroh.gob.hn



Fiscalía General de la República

De acuerdo a la relación de hechos del Requerimiento Fiscal, la Sociedad Mercantil Desarrollos Energéticos S.A. de C.V. (DESA) actualmente desarrolla un proyecto hidroeléctrico denominado Agua Zarca, ubicado en el Caserío La Tejera de la Aldea Río Blanco, Municipio de Intibucá, sitio en el cual desde el 1 de abril de 2013, un grupo aproximado de 80 a 100 campesinos que habiendo sido inducidos por los imputados, han usurpado la carretera que da acceso al proyecto, impidiendo de esta forma al personal de la empresa continuar sus trabajos.

El 6 de abril de 2013, los imputados junto al grupo de personas que los acompañaban se introdujeron violentamente en la zona de trabajo, armados con machetes y obligaron al personal de la empresa a abandonar sus actividades contra su voluntad, posteriormente sin ninguna justificación procedieron a ejecutar daños a los equipos de trabajo y otras propiedades de la empresa, entre ellas, una retroexcavadora, computadora y rótulo de identificación del proyecto.

El 15 de mayo de 2013, de idéntica forma a la anterior, causaron daños a un generador de energía eléctrica, un contenedor que funcionaba como bodega de explosivos y un tanque de almacenamiento de agua potable.

Con fecha 14 de agosto de 2013, tuvo lugar la Audiencia de Declaración de Imputado realizada ante la Juez Titular del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Intibucá, con todas las formalidades y con el reconocimiento de todos los derechos de los imputados. A dicha audiencia acudieron el Fiscal del Ministerio Público, el Acusador Privado, el señor



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

Aureliano Molina Villanueva como imputado y su Defensor Privado, y, en dicha Audiencia, la Juez resolvió imponer a los procesados la medidas cautelares de:

- 1) Someter a los imputados al cuidado y vigilancia de su apoderado legal;
- 2) Presentarse cada quince días al Juzgado y;
- 3) Prohibirle a los encausados concurrir al lugar donde supuestamente se han llevado a cabo los hechos.

Asimismo, se señaló Audiencia Inicial para el día 12 de septiembre de 2013. En dicha Audiencia Inicial la Juez Titular Primero de Letras de Intibucá resolvió:

- 1) Dictar Auto de Formal Procesamiento contra los Imputados Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva en la causa referida
- 2) Imponer a la encausada Bertha Isabel Cáceres Flores la medida cautelar de Prisión Preventiva en aplicación a lo que ordena el Artículo 184 del Código Procesal Penal, reformado mediante Decreto Número 56-2013.
- 3) Imponer a los encausados Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva, las medidas cautelares de:
 - a) Someter a los encausados Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina Villanueva al cuidado y vigilancia de su apoderado legal Abogado Víctor Antonio Fernández-Guzmán, quien deberá informar periódicamente a este Tribunal sobre el cumplimiento de dicha medida
 - b) Presentarse cada quince día al Juzgado Primero de Letras de Intibucá
 - c) Prohibirles a los encausados Tomás Gómez Membreño y Aureliano Molina



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

Villanueva, concurrir al lugar donde supuestamente se han llevado a cabo los hechos, medida ésta que tendrá vigencia durante la tramitación del juicio

- 4) Ordenó el desalojo correspondiente, una vez que la resolución adquiriera el carácter de firme.

La defensa privada de los coimputados presentó Recurso de Apelación, emitiendo sentencia la Corte de Apelaciones de la Sección Judicial de Comayagua el 6 de enero de 2014, en donde falló así:

- 1) Declarando con Lugar el Recurso de Apelación planteado por la defensa de los acusados Bertha Isabel Cáceres Flores, Tomás Flores Membreño y Aureliano Molina Villanueva, a quien la acusación pública y privada les supone responsables de los delitos de Usurpación, Daños y Coacciones en perjuicio de la Sociedad Mercantil Desarrollos Energéticos, S.A. de C.V. (DESA)
- 2) Se revoca el Auto de Formal Procesamiento dictado contra los acusados
- 3) Se decreta un Sobreseimiento Provisional a favor de los acusados, conforme al Artículo 295 del Código Procesal Penal por falta de probanza sobre el indicio racional en la participación de los delitos.
- 4) Se revoca las medidas cautelares a ellos impuestas
- 5) Se revoca la orden emitida por el Juez A Quo, sobre el desalojo de una vía pública.

Respecto al estado actual del proceso penal por el Delito de Posesión Ilegal de Arma de Fuego, en perjuicio de la **Seguridad Interior del Estado**, la **Fiscalía Local de Santa Bárbara** presentó Requerimiento Fiscal contra la señora **Bertha Isabel Cáceres Flores**, el



Fiscalía General de la República

25 de mayo de 2013, ante el Juzgado de Letras Departamental de Santa Bárbara.

Conforme a la relación de los hechos contenida en el Requerimiento Fiscal, en fecha 24 de mayo de 2013, aproximadamente a las 5:30 p.m., se encontraba un retén militar en el sector de Agua Caliente, Municipio de San Pedro Zacapa, del Departamento de Santa Bárbara, cuando uno de los miembros del retén militar le hizo señal de parada a un vehículo tipo *pick up* conducido por la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, quien se transportaba en compañía de otra persona del sexo masculino. Habiendo solicitado a la señora Cáceres Flores la licencia de conducir y realizado un registro al vehículo, encontraron en la paila del vehículo protegido con un *camper*, debajo de la llanta de repuesto, un arma de fuego, tipo revólver, calibre 3.57 magnum, marca Smith & Wesson, por lo que al preguntarle de quien era el arma, la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, respondió que era de ella, y cuando le solicitaron los documentos de la misma, contestó que nos los portaba, de modo que le dieron detención y fue puesta a la orden de la autoridad correspondiente.

El 25 de mayo de 2013, se celebró la Audiencia de Declaración de Imputada, realizada ante el Juez Tercero de Letras Departamental con todas las formalidades de Ley, incluida la participación de la Procuraduría General de la República quien, conforme al Artículo 17, numeral 1 del Código Procesal Penal, debe personarse en el caso como víctima u ofendido, así como el reconocimiento de todos los derechos de la imputada.

En dicha Audiencia se resolvió imponer a la señora Bertha Isabel Cáceres Flores las medidas cautelares de:



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

- 1) Presentarse periódicamente al Juzgado
- 2) Prohibición de salir del país.

La Audiencia Inicial de dicho proceso judicial tuvo lugar el 13 de junio de 2013 en la cual el Juzgado de Letras Departamental resolvió:

- 1) Dictar Sobreseimiento Provisional a favor de la señora Bertha Isabel Cáceres Flores
- 2) Se le revocan las medidas cautelares no privativas de libertad impuestas a la señora en la Audiencia de Declaración de Imputado.

Por su parte, el 18 de junio de 2013, el Ministerio Público presentó Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras Departamental contra la Resolución de 13 de junio de 2013.

El 25 de julio de 2013, la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara emitió Resolución revocando la resolución impugnada y ordenando al Juzgado de Letras Departamental que proceda a dictar resolución siguiendo los parámetros establecidos en dicha resolución en donde se le dicte Auto de Formal Procesamiento a la señora Bertha Isabel Cáceres Flores.

El 16 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado Primero de Letras Departamental de Santa Bárbara que exhortara a la señora Bertha Isabel Cáceres Flores a efecto de conciliar, en base a lo establecido en el Artículo 45, párrafos segundo y tercero del Código Procesal Penal, y que procediera a señalar audiencia para tal fin o en su caso el nombramiento de un Amigable Componedor para que se produzca la conciliación, siendo que el delito que se le imputa a la señora Cáceres admite



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

dicho procedimiento y es de bajo impacto social al no poder en precario la Seguridad Interior del Estado, por lo que no existe interés por parte del Estado para continuar la persecución de dicho delito en carácter de víctima.

El 22 de octubre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental resolvió señalar audiencia para el 6 de noviembre.

El 23 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la República solicitó autorización al Juzgado para que la imputada pudiera salir del país, para asistir a Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre “Consulta Previa y Megaproyectos en Honduras” que tendría lugar en Washington D.C, el 28 de octubre de ese año. Lo anterior fue solicitado en atención del deber del Estado de garantizar la presencia de los solicitantes ante la CIDH conforme a sus Estatutos, solicitando que se deje en suspenso la medida cautelar impuesta por el Juzgado.

El 23 de octubre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental resolvió otorgar autorización para la salida del país de la señora Bertha Cáceres desde el viernes 25 de octubre al viernes 1 de noviembre de 2013.

El 24 de octubre de 2013, el Juzgado libró comunicación al Director de Migración y Extranjería con sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortés donde se le indica respecto a la autorización otorgada a la señora Cáceres para salir del país, en las fechas indicadas.



Fiscalía General de la República

El 6 de noviembre de 2013, se realizó la Audiencia de Homologación del Acuerdo de Conciliación, en la cual comparecieron dos defensores privados en representación de la señora Cáceres, así como con representación de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público y se contó con la presencia de observadores internacionales de organizaciones de Derechos Humanos, en dicha Audiencia se estableció que el Estado de Honduras no tiene interés en que se continúe dicho proceso, el Ministerio Público no presentó objeción, y la defensa de la señora Cáceres accedió a que se iniciara el proceso de conciliación pero solicitó la suspensión de la audiencia a fin de profundizar en los extremos de la conciliación que propuso el representante de la Procuraduría, y ante la contrapropuesta de la defensa de la señora Cáceres y por carecer éstos de poder especial para conciliar, el Juzgado resolvió que en vista de no llegarse a un acuerdo conciliatorio accedió a la solicitud de señalar nueva audiencia la cual se fijó para el día 18 de noviembre de 2013.

El 18 de noviembre de 2013 no fue posible realizar dicha Audiencia en vista que la defensa y la Procuraduría General de la República solicitaron más tiempo para concretar el tercer punto de la conciliación.

El 19 de noviembre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental señaló una nueva audiencia para el 29 de noviembre de 2013.



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

El 29 de noviembre de 2013, la Secretaria Adjunta del Juzgado hizo constar que no fue posible realizar la audiencia en esa fecha en vista que la imputada señora Bertha Cáceres no compareció a la misma.

El 29 de noviembre de 2013, la señora Bertha Cáceres otorgó poder a dos defensores privados en la causa. El 2 de diciembre de 2013, el Juzgado Primero de Letras Departamental resolvió admitir a los nuevos defensores privados.

El 21 de enero de 2014, uno de los defensores de la señora Cáceres solicitó al Juzgado autorización para que la imputada pudiera salir del país, en atención a un invitación girada por la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo para participar en una reunión sobre “Violencia contra Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Mesoamérica: un diálogo sobre estrategias eficaces y sostenibilidad financiera”, a realizarse en Ciudad de México, del 29 de enero al 2 de febrero de 2014.

El 22 de enero de 2014, el Juzgado autorizó la salida del país de la señora Bertha Cáceres para asistir a dicho evento los días 29 de enero a 2 de febrero de 2014.

El 28 de enero de 2014, el Juzgado libró comunicación al Director de Migración y Extranjería con sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortés donde se le indica respecto a la autorización otorgada a la señora Cáceres para salir del país, en las fechas indicadas.



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

El 29 de enero de 2014, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado el señalamiento de día y hora para la celebración de Audiencia entre la imputada y la víctima, el Estado de Honduras, a fin de homologar el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 16 de enero de 2014. Conforme al cual el Estado no plantea ningún requerimiento en concepto de reparación o resarcimiento de daños, puesto que este acuerdo no vulnera el principio de inocencia que protege a la señora Cáceres, el cual podría considerarse afectado si se demandara alguna compensación por la supuesta comisión de unos hechos que revisten carácter penal pero que no se determinó, con la certeza requerida, que la señora Cáceres tenga responsabilidad en los mismos, por tanto se solicita que el Juzgado homologue el acuerdo, dejando sin valor ni efecto las medidas cautelares impuestas, declare extinguida la acción penal y dicte el Sobreseimiento Definitivo a favor de la señora Bertha Cáceres.

El 4 de febrero de 2014, el Juzgado señaló la celebración de la Audiencia de Homologación de la Conciliación para el día 10 de febrero de 2014.

El 10 de febrero de 2014, se realizó la Audiencia mediante la cual el Juzgado homologó el acuerdo de conciliación, se declaró extinguida la acción penal en el proceso y se dictó Sobreseimiento Definitivo a favor de la señora Bertha Cáceres.

Sobre el incidente ocurrido el 15 de julio de 2013, en Río Blanco, Municipio de Intibucá, en el Departamento de Intibucá donde resultó muerto el señor **Tomás García (miembro del COPINH)** y heridas sufridas por su hijo **Allan García Domínguez**, la **Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural** manifiesta lo siguiente:



Fiscalía General de la República

En relación a la denuncia 0801-4354-2013 por el delito de Homicidio y Tentativa de Homicidio en perjuicio de Tomás García Domínguez y Allan García Domínguez (hijo del occiso), respectivamente, agentes de la Dirección General de Investigación Criminal de la ciudad de La Esperanza, realizaron diligencias de investigación y emitieron el informe respectivo en el cual establecen que el día 15 de julio de 2013, aproximadamente a las 9:30 de la mañana, se presentó un grupo de manifestantes en las instalaciones de la Empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) instalada en la comunidad El Barrial, Río Blanco, Municipio de Intibucá. Durante esa acción, se produjo la muerte del ciudadano indígena lenca, Tomás García Domínguez y resultó herido de gravedad, el menor Allan García Domínguez, hijo del occiso. Hecho ejecutado por un Sargento Raso de Ingeniería y miembro del Batallón de Ingenieros con sede en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien se encontraba realizando labores de seguridad en la referida empresa.

El levantamiento del cadáver fue realizado por la Fiscalía Local de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, ordenando su traslado a la Dirección de Medicina Forense de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a fin que se practicara la respectiva autopsia. Asimismo se trasladó al herido, Allan García Domínguez, al Hospital de la ciudad de Santa Bárbara para que recibiera atención médica por la gravedad de las heridas causadas, posteriormente fue trasladado al Hospital Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula.

En vista que en el expediente investigativo no se encontraban declaraciones de personas que presenciaron los hechos, ni declaración del ofendido, Allan García Domínguez, el



Fiscalía General de la República

agente de investigación adscrito a la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural se trasladó al lugar y a la ciudad de San Pedro Sula a fin de tomar declaraciones testificales solicitadas en Auto de Investigación, emitiendo el informe respectivo.

Debido a la presentación voluntaria del militar investigado, Kevin Yasser Saravia Ortiz, se instruyó a una Fiscal adscrita dicha Fiscalía Especial, para que se trasladara a la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, presentando Requerimiento Fiscal contra el imputado mencionado, por el delito de Homicidio y Homicidio en su grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de Tomas García Domínguez y Allan García Domínguez, respectivamente, ante el Juzgado de Letras Primero del Departamento de Intibucá, en fecha 17 de julio de 2013, realizándose ese mismo día Audiencia de Declaración de Imputado, en la cual se le impuso la medida de detención judicial, señalando audiencia para el día lunes 22 de julio de 2013, a las 9:00 de la mañana en la cual se le decretó Auto de Prisión, por los delitos de Homicidio Simple y Homicidio en su Grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de Tomás García Domínguez y Allan García Domínguez, respectivamente, imponiéndole las medidas cautelares siguientes:

- 1) Someter al imputado Kevin Yasser Saravia Ortiz al cuidado y Vigilancia del Coronel Milton Leonel Amaya Coello del Primer Batallón de Ingenieros de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, teniendo la obligación de informar a esa Judicatura todos los viernes de cada semana.
- 2) Obligar al imputado a presentarse tres veces por semana al Juzgado de Letras de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, preferiblemente los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

- 3) Prohibir al imputado salir del país.
- 4) Prohibir al imputado concurrir al lugar donde se encuentra ubicada la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) y al lugar donde vive la familia del occiso Tomar García Domínguez y del joven Allan Abey García Domínguez o con cualquier miembro de su núcleo familiar y con los testigos que conocen del caso.
- 5) La constitución de una fianza depositaria a favor del Estado hasta por la cantidad de cien mil lempiras exactos (L 100,000.00) para tal efecto se otorgó un termino de cinco días a partir de la última notificación, bajo la advertencia que de no rendirse la fianza impuesta en el plazo estipulado, se impondrá la medida cautelar de prisión preventiva.

De esa Resolución, la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural interpuso el Recurso de Apelación por no estar de acuerdo en relación a las medidas, en vista que la pretensión fiscal fue la imposición de la medida de prisión preventiva. El Recurso de Apelación fue declarado sin lugar, por lo que la Fiscalía presentó Recurso de Amparo.

El caso se encuentra en el Tribunal de Sentencia y pronto se celebrará audiencia para proponer pruebas.

Está pendiente la resolución del Recurso de Amparo presentado en atención a las medidas sustitutivas decretadas a favor del imputado.



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

Como puede verificarse, los procedimientos penales se han realizado siguiendo las disposiciones procesales y sustantivas vigentes, realizadas ante un órgano jurisdiccional competente y con respeto irrestricto a los derechos de los imputados, garantizando el derecho de defensa, la disposición de los recursos contemplados en la Ley y la presunción de inocencia.

Atentamente,



ABOGADO OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA